



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

ORDENANZA N.º 013-2024-MDF-A

POMACOCHAS, 22 DE AGOSTO DE 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de agosto de 2024, el INFORME JURÍDICO N° 018-2024-MDF-OAJ/GTA de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: ***“A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;***

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 consagra lo siguiente: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)”.*** Asimismo, es necesario precisar que para el ejercicio legítimo de las libertades antes mencionadas se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal ***“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”***, de igual modo, el artículo 39° establece: ***“Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”;***

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna,

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.** Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...);**

Que, el artículo 49 la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: **“La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. (...);**

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 3.6, artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. En ese sentido, resulta necesario regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Florida, a fin de promover el desarrollo integral y sostenible de la población;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tiene por objeto **“establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad”;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 establece que: **“sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas**

¡juntos por el Desarrollo!

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley” (lo subrayado es nuestro). En consecuencia, queda claro, que la precitada Ley faculta a las Municipalidades para que mediante Ordenanzas regulen el horario y restricciones de venta de bebidas alcohólicas en su jurisdicción;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas;

Que, así mismo en lo que respecta al horario de venta de bebidas alcohólicas, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N.° 02418-2021-PA/TC, fundamento 9 menciona que: **“El objetivo de la ordenanza para restringir el horario de atención y venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos de entretenimiento nocturno es la protección de los derechos los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al derecho a la salud de los vecinos residentes en la zona donde opera la restricción analizada”;**

Que, en este marco normativo, mediante Ordenanza N° 008-2023-MDF-A de fecha 17 de marzo de 2024, la municipalidad distrital de Florida aprobó la Ordenanza que Establece las Disposiciones Específicas Para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de Expendio, Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Florida;

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 016-2024-MDF-OAJ/GTA de fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, presentó el proyecto de Ordenanza N.° 013-2024-MDF-A, que Modifica el Artículo 16°, 17° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 008-2023-MDF-A, Ordenanza que Establece las Disposiciones Específicas Para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de Expendio, Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Florida;

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16° Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA ORDENANZA N° 008-2023-MDF-A, E INCORPORA EL ARTÍCULO 20° Y 21° A LA ORDENANZA N° 008-2023-MDF-A, ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE FLORIDA

juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza N° 008-2023-MDF-A, Ordenanza que Establece las Disposiciones Específicas Para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de Expendio, Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Florida, con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente.

Artículo 2°.- Modificaciones

Modifíquese el Artículo 16° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 008-2023-MDF-A, Ordenanza que Establece las Disposiciones Específicas Para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de Expendio, Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Florida, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 16°.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al presente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

| CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS | | | |
|---|---|-----------------------|---|
| Código | Infracción | Monto de Multa | Clausura y Medidas Complementarias |
| 02-001 | Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. | 60% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-002 | Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes. | 70% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-003 | Incurrir en el comercio ilícito o informal de bebidas alcohólicas. | 90 % UIT | Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva. |
| 02-004 | Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria. | 25% UIT | Clausura Temporal del Local (10 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva. |
| 02-005 | Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a | 25% UIT | Clausura Temporal del Local (20 días); |

juntos por el Desarrollo!



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

| | | | |
|--------|--|---------|---|
| | título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad. | | REINCIDENCIA: Clausura Definitiva. |
| 02-006 | Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad. | 30% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-007 | La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico. | 80% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-008 | Comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente. | 40% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-009 | Permitir el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso a) y d) del Artículo N°6 de la presente Ordenanza. | 50% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-010 | Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o instituciones educativas o de la Municipalidad. | 25% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días) y decomiso; REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-011 | Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza. | 50% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días); REINCIDENCIA: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. |
| 02-012 | Venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día. | 22% UIT | Decomiso |
| 02-013 | La venta de bebidas alcohólicas sin autorización en eventos deportivos. | 22% UIT | Clausura Temporal del Local (30 días) REINCIDENCIA: |



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com

| | | | |
|--------|--|---------|--|
| | | | La sanción a imponer será el doble. |
| 02-014 | No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles en idioma español con las siguientes inscripciones: a) "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES". c) "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD". d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE LAS 19:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE". e) "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS". | 20% UIT | Clausura Temporal del Local (15 días); REINCIDENCIA: Se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17° de la presente ordenanza. |

Nota: Quienes realicen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado: podrá acceder a un **descuento del 50%** sobre el importe total de la multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Infraestructura Desarrollo, Urbano y Rural, a la Oficina de Fiscalización y a la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

(...)"

Artículo 3°.- INCORPORAR el Artículo 20° y 21° a la Ordenanza N° 008-2023-MDF-A, Ordenanza que Establece las Disposiciones Específicas Para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales de Expendio, Consumo y/o Venta de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Florida, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 20°.- DE LA CLAUSURA TEMPORAL

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

20.1. Supuestos de clausura temporal de un establecimiento

Juntos por el Desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

- 1) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- 2) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- 3) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- 4) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- 5) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
- 6) El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

20.2. Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

- 1) La clausura temporal es dispuesta por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Esta función es indelegable.
- 2) Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.
- 3) Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.

Artículo 21°.- DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la Secretaria General el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Infraestructura Desarrollo, Urbano y Rural, a la Oficina de Fiscalización y a la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com





**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

Tercera.- Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 2° de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cuarta.- Vigencia

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Florida (www.gob.pe/muniflorida).

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Derogación

Deróguense todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS
Raúl Marejal Villegas Irigoin
ALCALDE DISTRITAL
DNI. 60763472

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com